

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1976.-

Visto el precedente pedido de reconsideración, y

Considerando:

Que el caso en sus funciones del Dr. Antonio José Giangreco como Secretario de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial fue dispuesto por esta Corte Suprema en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 22 y 116 del Reglamento para la Justicia Nacional y en atención a lo dispuesto por el art. 3º de la Ley 21.258 -que declaró en comisión a la totalidad de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial- y la Acordada N° 32 del Tribunal de fecha 2 de Septiembre ppdo.-

Que en esas condiciones, es imprudente el recurso de reconsideración deducido.-

Por ello, así se resuelve y edicta a lo dispuesto.-

Regístrate, házase saber y archívese.-

ADOLFO R. GABRIELLI

HONORARIO CARDE

FEDERICO VIDELA ESCALADA

ALEJANDRO R. CARDE

ABELARDO F. ROSSI

RES. COPIA

JORGE ARTURO PERO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION